

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por el C. Presidente Municipal, licenciado **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ** y el licenciado **ROBERTO ASCENCIO CASTILLO** en su carácter de Síndico Municipal, asistidos por el C. Tesorero Municipal **C.P. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ**, a quienes en forma conjunta y para efectos del presente contrato se les denominará "**EL MUNICIPIO**" y, por otra, la Sociedad Civil denominada **GONZÁLEZ RAMOS & GAMBOA S.C.** representada en éste acto por **CÉSAR JAVIER RAMOS CANTÚ** a quién en lo sucesivo se le denominará "**EL PROFESIONISTA**". Contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

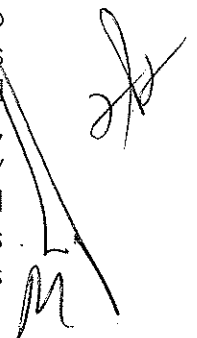
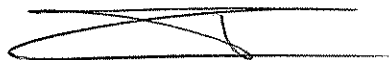
DECLARACIONES

I.- Declara el "**EL MUNICIPIO**" que es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con plena libertad para administrar su hacienda, y que cuenta con facultades y derechos para la celebración del presente acuerdo de voluntades, en términos de las disposiciones jurídicas consagradas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 2, 36, 37 y 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.1.-Que en términos de lo estipulado en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 47, 48, 52, y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sus representantes legales están facultados para suscribir el presente contrato.

I.2.-EL Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ramón Demetrio Guerrero Martínez y el Síndico Municipal Roberto Ascencio Castillo acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de fecha 08 de julio del 2012 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y el Tesorero Municipal acredita su personalidad con el acuerdo número 0094/2013 de la sesión ordinaria de fecha 21 de Enero del 2013 reanudada el 14 de Febrero del 2013; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente Contrato en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73,77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 2, 37, 38 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- Que el Municipio atraviesa por una crisis económica que requieren acciones concretas para hacerse de los recursos económicos que de



acuerdo a nuestra legislación le corresponden al Ayuntamiento. No obstante lo anterior, el Municipio reporta un serio problema en lo que respecta a la existencia de un importante rezago en la cobranza de cartera vencida de derechos, productos, multas, sanciones, créditos fiscales e impuestos de diversa naturaleza, es decir, y una falta de concientización de algunos contribuyentes, respecto de la importancia de pagar puntualmente las contribuciones o sanciones a su cargo.

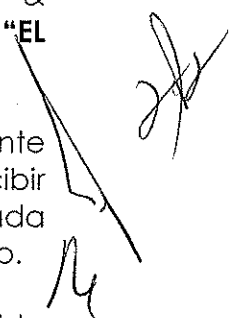
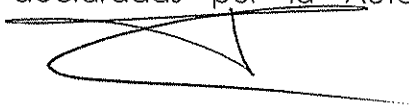
I.4.- En función de la problemática planteada en el párrafo precedente, El Municipio declara que se ve en la imperiosa necesidad de contratar los servicios de peritos en la materia, a efecto de incentivar e invitar a los contribuyentes morosos a efecto de que hagan pago de lo adeudado al Municipio, lo anterior mediante mecanismos y gestiones que permitan al contribuyente conocer sobre los beneficios directos e indirectos que representa pagar puntualmente las contribuciones a las que se encuentran obligados, así como las consecuencias jurídicas que se pudieran originar con motivo del incumplimiento de pago de los conceptos en referencia.

I.5.- Mediante acuerdo edilicio número 0109/2013 de fecha 4-cuatro de marzo de 2013-dos mil trece, se autorizó a la administración municipal para la contratación de personas físicas y/o jurídicas externas, para que lleven a cabo las gestiones de cobranza y la notificación de los adeudos o autos de ejecución coactiva que emitan las autoridades fiscales del municipio, tendientes a la recuperación de los rezagos en el cobro y actualización de los padrones de causantes del Impuesto Predial, Licencias, y multas impuestas por los Jueces Municipales derivadas de infracciones a los Reglamentos y disposiciones normativas aplicables por el Municipio y demás cuentas por cobrar en favor del Municipio de Puerto Vallarta.

I.6.- Como consecuencia de lo anterior y previo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, la Comisión de Adquisiciones en sesión de fecha 22 de marzo del 2013 y que obra en acta número 03 tres, asignó el contrato a la persona moral denominada GONZALEZ RAMOS & GAMBOA S.C.; a quien en el presente contrato se le denomina **"EL PROFESIONISTA."**

I.7 Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato **EL MUNICIPIO** señala como domicilio legal para recibir notificaciones en la dirección jurídica del H. Ayuntamiento ubicada Calle Mezquital numero 604 colonia Portales de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Declara **"EL PROFESIONISTA"** que es Una Sociedad Civil constituida legalmente conforme a la Legislación que regula la materia, cuyo objeto social, entre otras, se encuentran las actividades, servicios y giros compatibles con las necesidades declaradas por la Autoridad



Municipal, y con domicilio fiscal en la Calle Sayula 123 Colonia Mitras Sur, en Monterrey, Nuevo León.

II.1. Que tanto la existencia y subsistencia de la Sociedad Civil, así como la personalidad jurídica del apoderado, se acreditan con el instrumento notarial número 37 (Treinta y siete); tirado ante la fe del Licenciado Francisco González Quintanilla Notario Público número 92 en la Demarcación Notarial que corresponde al Noveno Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de China, Nuevo León; el cual se agrega al presente contrato en copias debidamente certificadas y que forma parte integral del mismo.

II.2.- Que cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos para la consecución de los fines del presente contrato y para cumplir fiel y lealmente con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del presente contrato de prestación de servicios.

II.3 Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato El profesionista señala como domicilio para recibir notificaciones en su domicilio fiscal.

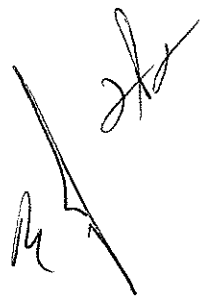
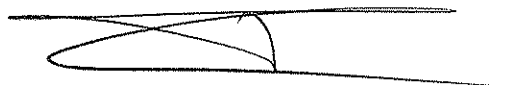
III.- Declaran ambas partes, que reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a la prestación de sus servicios que consistirán en llevar a cabo la cobranza de la cartera vencida en lo que respecta al impuesto predial, derechos por licencias y recolección de basura en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y multas impuestas por los Jueces Municipales.

SEGUNDA: LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar las labores de cobranza, cuidando siempre de la imagen del Ayuntamiento, conduciéndose en todo momento con respeto al contribuyente, incentivarlo e invitarlo a pagar el adeudo, exponiéndole o explicándole, en cada caso, los beneficios que representa pagar puntualmente el concepto correspondiente, así como también informarle sobre las consecuencias jurídicas que implica el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

TERCERA: Ambas partes acuerdan que la cartera vencida que se cobrará por "EL PROFESIONISTA" y que es objeto del presente contrato comprende únicamente las cuentas rezagadas hasta el año 2012; debiendo en todo momento "EL PROFESIONISTA" evitar la prescripción de las cuentas por cobrar.



CUARTA: ASESORIA JURÍDICA.- De igual manera, el presente contrato incluye la asesoría jurídica, para que en su caso, El Municipio, en uso de las facultades que le confiere la legislación que rige la materia, haga uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los contribuyentes morosos, procedimientos que realizara "**EL PROFESIONISTA**" desde luego con la información necesaria que requiera misma que le será proporcionada por "**EL MUNICIPIO**".

QUINTA: JUICIOS E IMPUGNACIONES.- "**EL PROFESIONISTA**" se obliga a llevar la defensa en todos y cada uno de los juicios o procedimientos que se tramiten en contra del Municipio con motivo de la cobranza extrajudicial y los Procedimientos Administrativos de Ejecución.

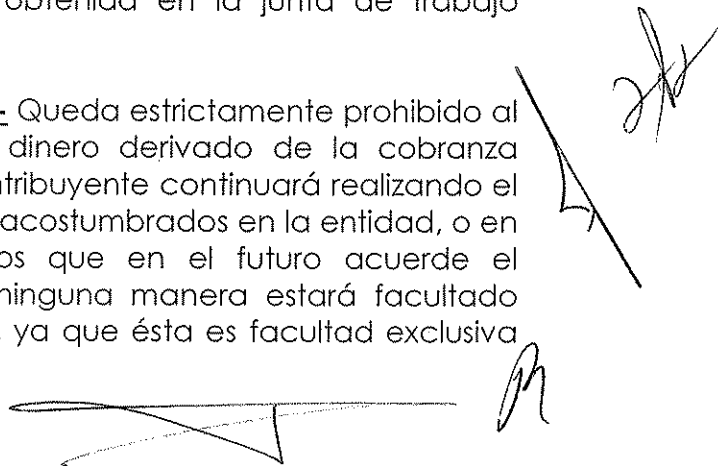
SEXTA: "EL PROFESIONISTA**"** se obliga a dar un informe los días 03 de cada mes a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se detalle y especifiquen las cobranzas realizadas y las cantidades recuperadas en el mes inmediato anterior.

SEPTIMA: DURACIÓN.- La duración de este contrato, es por tiempo determinado, que inicia a partir de la firma del presente instrumento y concluye el 30 de septiembre del año 2015-dos mil quince.

OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación de los servicios profesionales descritos en el presente contrato, El Municipio pagará al Profesionista el equivalente al 25% con IVA incluido de las cantidades efectivamente recaudadas, en las que se incluyen los gastos de operación.

Para tal efecto cada día primero de mes, se realizará una junta de trabajo en las oficinas del Tesorero Municipal, a fin de determinar las cantidades recuperadas en el mes inmediato anterior, para así proceder a emitir la factura correspondiente, misma que será pagada precisamente a los cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, misma que llevará anexa la relación de cuentas recuperadas, obtenida en la junta de trabajo citada en la presente cláusula.

NOVENA.- EXPRESAS PROHIBICIONES.- Queda estrictamente prohibido al Profesionista recibir cantidades de dinero derivado de la cobranza encomendada, toda vez, que el contribuyente continuará realizando el pago en la forma, términos y lugares acostumbrados en la entidad, o en su defecto en la forma y términos que en el futuro acuerde el Ayuntamiento. De igual forma de ninguna manera estará facultado para otorgar o autorizar descuentos, ya que ésta es facultad exclusiva del Municipio.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom center. The signatures are stylized and appear to be in cursive or a similar fluid script.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce que los trabajadores y en general el elemento humano que intervenga en el cumplimiento de este Contrato, son propios y dependerán exclusivamente de "EL PROFESIONISTA". El presente contrato no crea ninguna asociación o sociedad entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROFESIONISTA", ni una relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y los empleados de "EL PROFESIONISTA", por lo que cada una de las partes será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social.

Por ningún motivo podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón del personal que preste sus servicios para "EL PROFESIONISTA", y viceversa, en virtud de no existir sociedad, asociación o dependencia económica entre las partes.

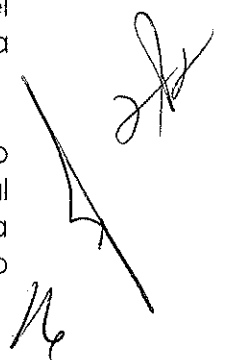
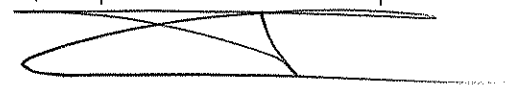
DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "EL PROFESIONISTA" por ningún motivo podrá hacer uso o explotación de los "SERVICIOS" prestados a "EL MUNICIPIO" para fines diversos al presente contrato. "EL PROFESIONISTA" tampoco tendrá derecho al uso o explotación en su beneficio, de las marcas, avisos comerciales, o cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual que pertenezca a "EL MUNICIPIO", por lo que será responsable de las sanciones civiles, administrativas o penales que resulten por la violación a los derechos de propiedad industrial e intelectual referidos.

Ambas partes están de acuerdo en que "EL PROFESIONISTA" no podrá distribuir, prestar, copiar, reproducir o vender, total o parcialmente a terceros, el material ya sea software o documentación, cuya propiedad intelectual correspondiera o perteneciera a "EL MUNICIPIO", o que se haya desarrollado como consecuencia de la prestación de los "SERVICIOS", pues la misma pertenecerá de manera exclusiva a "EL MUNICIPIO".

En caso de violación a esta cláusula por parte de "EL PROFESIONISTA" o de sus factores o dependientes, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato y proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" con motivo de este contrato, recibe información de carácter privado y confidencial de "EL MUNICIPIO", razón por la que se compromete y obliga a tratarla con ese carácter y darle uso única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.

En caso de que exista duda sobre si la información obtenida por "EL PROFESIONISTA" es CONFIDENCIAL O NO, las partes acuerdan que se le dará el trato de CONFIDENCIAL.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

"EL PROFESIONISTA" reconoce que la información confidencial, que obtenga o le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, sus dependientes o factores para el desarrollo del presente contrato es de la exclusiva propiedad de **"EL MUNICIPIO"** y bajo ninguna circunstancia entenderá **"EL PROFESIONISTA"**, que dicha información es de su propiedad o que tiene algún derecho sobre ésta.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable del retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, huelgas, problemas laborales, actos o políticas de cualquier gobierno, incendio, terremoto, guerras, revolución y cualquier otro problema fuera del control de las partes, durante el tiempo que dichas causas subsistan.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar fianza por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **"EL MUNICIPIO"** por el incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente contrato, la cual será por la cantidad del 10% del monto total del rezago fiscal que le sea encomendado para su cobro incluyendo las multas impuestas a juzgados municipales, que deberá ser exhibida dentro de los sesenta y cinco días a partir de la celebración del presente contrato.

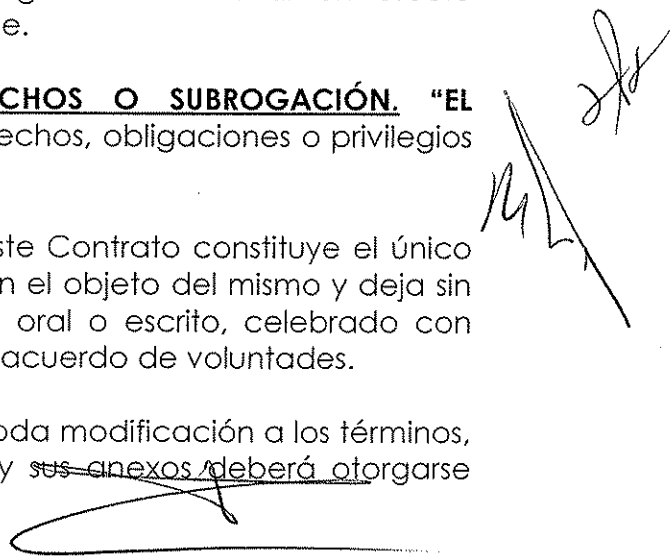
DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO. Se considera que **"EL PROFESIONISTA"** se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones y será causa de rescisión del presente contrato cuando ocurra cualquiera de las siguientes hipótesis:

- Si incumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- Si entra en concurso mercantil o es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- Cualquier otro hecho o actividad que afecte los intereses de **EL MUNICIPIO** de tal forma que llegara a ocasionar un efecto negativo en su patrimonio contable.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBROGACIÓN. **"EL PROFESIONISTA"** no podrá ceder los derechos, obligaciones o privilegios relacionados con este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTRATO ÚNICO. Este Contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro contrato, ya sea oral o escrito, celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. Toda modificación a los términos, plazo y condiciones de este contrato y ~~sus anexos~~ deberá otorgarse



expresamente y por escrito mediante acuerdo de ambas partes. En caso de que "EL PROFESIONISTA" dé cumplimiento en términos distintos a los estipulados en el presente contrato sin autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO", éste último no responderá de ningún pago adicional a los establecidos en el presente contrato.

DECIMA NOVENA.- El presente acto jurídico quedará sujeto a condición resolutoria; es decir el presente contrato quedará sin efecto alguno como si nunca se hubiera celebrado en los supuestos de que se actualice el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" a las cláusulas TERCERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA y DECIMA CUARTA.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN. Para el caso de ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, leyes o jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes manifiestan que en la elaboración del presente contrato, su voluntad no se vio influenciada por ningún vicio del consentimiento que pudiese nulificarlo en todo o en parte, por lo que enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado, ante la presencia de dos testigos, el día 09 de Abril de 2013-dos mil trece, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL MUNICIPIO"


Lic. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
Presidente Municipal


Lic. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
Síndico Municipal


L.C.P. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ
Tesorería Municipal

"EL PROFESIONISTA"


CÉSAR JAVIER RAMOS CANTÚ
Representante legal
GONZÁLEZ, RAMOS & GAMBOA S.C.